TRANSCRITA

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Universidad del Perú, DECANA DE AMÉRICA

RECTORADO

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 01017 -R-07

Lima, 13 de marzo del 2007

Visto los Expedientes, con Registros de Mesa de Partes General Nºs. 24596-SG-03 y 03010, 17917 y 06925-SG-05 de la Comisión Permanente del Consejo Universitario de Personal Docente y Administrativo, sobre aprobación de Reglamentos.

CONSIDERANDO:

Que con Oficio Nº 130-CPPDA-CU-UNMSM/06, el Presidente de la Comisión Permanente del Consejo Universitario de Personal Docente y Administrativo remite para su aprobación el REGLAMENTO DE LICENCIAS PARA DOCENTES POR ESTUDIOS DE PERFECCIONAMIENTO y el REGLAMENTO DEL AÑO SABÁTICO;

Que vía Oficio Nº 009-CPNALDH-CU-UNMSM/07, el Presidente de la Comisión Permanente de Normas, Asuntos Legales y Derechos Humanos del Consejo Universitario señala que en sesión del 18 de octubre de 2006, la citada Comisión, por unanimidad de sus miembros asistentes, acordó recomendar la aprobación de los Reglamentos en mención;

Que es necesario aprobar los lineamientos políticos de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos para el otorgamiento de licencias para docentes por estudios de perfeccionamiento y del goce del año sabático; y,

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión del 23 de febrero de 2007, a las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria Nº23733 y el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

SE RESUELVE:

1º *Aprobar y poner en vigencia a partir de la fecha, el **REGLAMENTO DE LICENCIAS PARA DOCENTES POR ESTUDIOS DE PERFECCIONAMIENTO** de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, que en fojas cuatro (04) forma parte de la presente Resolución Rectoral.*

2º *Aprobar y poner en vigencia a partir de la fecha, el **REGLAMENTO DEL AÑO SABÁTICO** de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, que en fojas dos (02) forma parte de la presente Resolución Rectoral.*

3º *Deróguese toda las disposiciones vigentes que se opongan a lo establecido en la presente Resolución Rectoral.*

Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese.

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS * SECRETARIA GENERAL *

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS * RECTORADO *

JOSÉ SEGUNDO PEÑO MONTERO
SECRETARIO GENERAL (e)

LUIS FERNANDO IZQUIERDO VASQUEZ
RECTOR

zqm

PROYECTO DE REGLAMENTO DE LICENCIAS PARA DOCENTES POR ESTUDIOS DE PERFECCIONAMIENTO

BASE LEGAL

Ley Universitaria N° 23733
Estatuto de la UNMSM
ROF de la UNMSM

ANTECEDENTES

Resolución Rectoral N° 61518 del 07.07.80
Resolución Rectoral N° 72867 del 14.07.83

DEFINICION

1°.- Se entiende por Licencia Docente por Perfeccionamiento el derecho que tiene los docentes permanentes de la Universidad de ser eximidos total o parcialmente de las labores lectivas para desarrollar actividades conducentes al perfeccionamiento docente como son:

a.- Estudios conducentes a la obtención del:
   1.- Título de Especialista
   2.- Grado de Magíster
   3.- Grado de Doctor

b.- Estudios y/o actividades tales como:
   1.- Estudios de Post Doctorado o participación o dirección de trabajos de investigación avanzados
   3.- Cursos de Post Grado de alto nivel
   4.- Estudios en laboratorios especializados

2°.- Los estudios de perfeccionamiento, deberán realizarse en Institutos o Universidades de reconocido prestigio académico, tanto a nivel nacional como internacional.
El perfeccionamiento debe realizarse en la misma materia que desarrolla el Departamento al que pertenece el docente o en una que tenga estrecha relación.

3°.- El tiempo de licencia con goce de haber, que la Universidad concede a un docente, con fines de perfeccionamiento está en función del tipo de estudios, siendo estos:

- Doctorado..... Tres años
- Maestría..... Dos años
- Post Doctorado o trabajos de investigación avanzados..... Un año
- Curso de Post Grado, de alto nivel..... Un año

OFICINA CENTRAL DE ASESORIA PERMANENTE
- UNMSM

- Estudios en laboratorios especializados.....Un año
- Estudios conducentes al título de Especialista.....Un año

PROCEDIMIENTO

4°.- El procedimiento para obtener Licencia por perfeccionamiento es el siguiente:

- Solicitud dirigida al Decano, adjuntando los documentos que acrediten la obtención de una aceptación de la Institución Académica donde el docente realizará sus estudios. En dichos documentos debe figurar la duración de los mismos, el grado que obtendrá el docente, de concluir satisfactoriamente sus estudios, y si éste gozará de beca de estudios o no.

- La solicitud deberá ser derivada al Departamento Académico respectivo, para su informe.

- Si el informe del Departamento Académico es aprobatorio, el expediente pasará a la Comisión de Evaluación y Perfeccionamiento Docente, la cual deberá pronunciarse antes de ser sometida al Consejo de Facultad, para su aprobación.

5°.- El Departamento Académico antes de aprobar la solicitud de licencia o prórroga de licencia del docente por comisión de perfeccionamiento y enviarla al Consejo de Facultad correspondiente para su ratificación, asegurará que no se afecte el desarrollo del programa de estudio de la Escuela en la que se desempeña el docente.

6°.- El otorgamiento de licencias por perfeccionamiento, debe ser plasmado en una Resolución de Decanato y elevado al Rectorado para su ratificación mediante Resolución Rectoral.

7°.- Los docentes que hubieran gozado de licencia(s) remunerada(s) por perfeccionamiento, una vez reincorporados, cumplirán al término de la(s) misma(s) con el requisito de permanencia en la Universidad obligatoria, por el doble del total del tiempo de la licencia concedida.

8°.- Los docentes podrán solicitar nuevamente licencia por comisión de perfeccionamiento luego de haber cumplido lo señalado en el Art. 7. Sin embargo, en caso que el Departamento Académico considere, por convenir a la institución, dar licencia con goce por perfeccionamiento a un docente que no haya cumplido con el Art. 7, el docente deberá a su retorno completar el compromiso señalado en el mencionado artículo.

- UNMSM
Folio: 139

9°.- En los casos de Doctorado o Maestría, la licencia puede extenderse por un año más, previa justificación; para este efecto deberá contar con la aprobación del Departamento Académico y del Consejo de Facultad, quien concederá la licencia con goce de haber. Cuando se trate de las otras actividades de perfeccionamiento, que justifique la necesidad de mayor plazo, puede extenderse la licencia por seis meses más, para lo cual deberá contar con el visto bueno de las instancias mencionadas. En ambos casos se permite sólo una vez la ampliación de la licencia.

10°.- Si un docente, que ha hecho uso del período estipulado en los artículos 3° y 9° del presente reglamento, requiere permanecer más tiempo fuera de la Universidad, deberá solicitarlo con 90 días de anticipación a la finalización de la licencia. La aprobación de una solicitud de estas características, tiene calidad de extraordinario y deberá contar con el visto bueno del Departamento Académico respectivo, del pronunciamiento de la Comisión de Evaluación y Perfeccionamiento Docente, aprobada por los dos tercios de los miembros hábiles del Consejo de Facultad y ratificada por el Consejo Universitario.
Este plazo extraordinario sólo puede ser sin goce de haber y por un máximo de dos años, en concordancia con el Artículo 148 Inc i) del Estatuto de la Universidad, por lo que es requisito que el docente cuente con un mínimo de siete años de servicios a la Universidad.

11°.- Los Departamentos Académicos, en coordinación con el Decanato, el Vicerrectorado Académico y la Oficina General de Personal, tienen la responsabilidad de hacer el seguimiento de cada caso, durante y después de la licencia, de modo que se cumpla con lo estipulado en este reglamento.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

12°.- El docente en este tipo de licencia, deberá remitir informes semestrales de sus actividades académicas, dirigidos al Decano de su Facultad para ser evaluados por el Departamento Académico correspondiente.
En caso de incumplimiento en el envío del informe o en caso de la desaprobación de algún informe, el docente será notificado para que en el plazo de 30 días cumpla con enviar o subsane el informe desaprobado, en caso contrario le será suspendida la licencia.

13°.- En ningún Departamento Académico el porcentaje máximo de docentes que por perfeccionamiento y año sabático se encuentren haciendo uso de este derecho podrá exceder el 15% de los docentes permanentes.

14°.- Finalizada la licencia, el docente debe reincorporarse a la Universidad obligatoriamente, con la presentación de un informe pormenorizado de las actividades realizadas.

- UNMSM

SANCIONES

15°.- Si el docente no se reincorpora a los 60 días de concluida la licencia y no presenta el informe correspondiente en dicho lapso, será separado de la docencia sin perjuicio de las acciones judiciales para que reintegre a la Universidad el total de haberes percibidos más los intereses de ley.

16°.- El docente favorecido con licencia(s), por motivos de perfeccionamiento, que incumpla con la permanencia estipulada en el presente Reglamento, deberá devolver a la Universidad el haber percibido durante la licencia.

DISPOSICIÓN FINAL

17°.- Deróguese la Resolución N° 61518 del 7 de Julio de 1980 y todas las disposiciones vigentes que se opongan al articulado de éste reglamento.

UNMSM
Folio: 147

REGLAMENTO DEL AÑO SABÁTICO

Art. 1.- El año Sabático con fines de investigación o preparación de publicaciones es un derecho que reconoce la Universidad a sus docentes Principales y Asociados a Dedicación Exclusiva o a Tiempo Completo, quienes harán uso de él después de cumplidos siete (07) años de servicios continuados, de conformidad con el inciso m) del Artículo 148° del Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Art. 2.- Cada año, el Consejo Universitario, resolverá en el mes de diciembre las peticiones de Año Sabático, de acuerdo al presente Reglamento.

Art. 3.- El derecho al Año Sabático será concedido a los docentes de acuerdo a las siguientes pautas establecidas en el inciso m) del Art. 148 del Estatuto de la Universidad:

- Los proyectos de investigación o publicaciones presentados por los profesores deberán ser aprobados por el Consejo de Facultad.
- La duración será de un año calendario.
- Se percibirá el haber básico y todas las remuneraciones complementarias.
- Al final del año sabático el docente deberá presentar su informe al Consejo de Facultad.
- En casos excepcionales, el Año Sabático puede ser otorgado a un docente por más de una vez después de siete (07) años a propuesta de los dos tercios del Consejo de Facultad.

Art. 4.- Para hacer uso del derecho al año sabático se requiere:

a) Tener 7 años o más de servicios académicos continuos prestados a la Universidad de San Marcos.
b) Presentar un plan de trabajo de la labor por cumplir durante el período sabático, y que ese sea calificado como necesario por el Coordinador del Departamento Académico.

Art. 5.- La solicitud del docente que requiera hacer uso del Año Sabático deberá ser dirigida ante el Decano de la Facultad, la cual será derivada al Departamento Académico respectivo para informe, que de ser aprobatorio, pasará a la Comisión de Evaluación y Perfeccionamiento Docente para su pronunciamiento y luego al Consejo de Facultad para su aprobación.

Art. 6.- En ningún Departamento Académico el porcentaje máximo de docentes que por perfeccionamiento y año sabático se encuentren haciendo uso de este derecho podrá exceder el 15% de los docentes permanentes.

Art. 7.- En caso de que un docente considerado en la relación de beneficiarios no pudiera, por razones de fuerza mayor, hacer uso del año sabático, ese derecho le será

COMISIONES PERMANENTES
UNMSM
Folio 127

diferido hasta por un año, perdiendo la plaza en caso de no ejercitar su derecho en este siguiente año.

Art. 8.- El profesor que disfrutare del Año Sabático, deberá suscribir antes de hacer efectivo su derecho, un compromiso escrito que depositará en la Oficina General de Personal, por el que se obligue, a que terminado el que fuere el año concedido seguirá prestando sus servicios en la Universidad, en la misma clase, durante un plazo mínimo de dos años posteriores al disfrute del Año Sabático y obligándose asimismo, en caso de incumplimiento, a devolver a la Universidad el íntegro de las remuneraciones, incluidos sueldos, bonificaciones, que hubiere percibido durante el Año Sabático y en caso de no hacerlo, autoriza a la Tesorería de la Universidad, para que proceda a descontar dicha suma de sus pensiones de cesantía o jubilación.

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Comisión Permanente de Personal Docente y Administrativo
C.U.
UNMSM - PERÚ

OFICINA COMISIONES PERMANENTES
- UNMSM
Folio 1431